

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 531.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresen.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho

ECHALUCE.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé.—Que D. Alberto Clarke, súbdito inglés de 49 años, casado, representante, residente en esta capital, con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase fecha 10 de Octubre, último núm. 22998 me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente.—Título.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Segasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Leonides Hamlin, Oress, domiciliado en Fremont (Estado Unidos) ha presentado con fecha 7 de Diciembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por mejoras en hojas de cuchillos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el

importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredite ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 24 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 347 con el núm. 15.230.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda literalmente con su original el cual rubricado por mí devuelvo al Señor exhibente. Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firmo en Madrid á 28 de Febrero de 1894.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta capital vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno. Madrid, 28 de Febrero de 1894.—Hay dos signos.—Ramón Martínez.—Licenciado.—Pedro Menor y Bolívar.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé: Que D. Alberto Clarke, súbdito inglés de 49 años, casado, representante, residente en esta Capital con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre último núm. 22.998, me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente.—Título.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Primitivo Mateo Segasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Edgar Oleatt Clark domiciliado Nevo-York (Estados Unidos) ha presentado con fecha 1.º de Diciembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en «eléctradas» para lámparas de arco.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la

explotación esclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que designe el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, establecimiento una nueva industria en el país.—Madrid 24 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 328 con el núm. 15.212.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda literalmente con su original á que me remito el cual rubricado por mí, devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste y entregar el mismo pongo el presente en este pliego clase undécima, que signo firma y rubrica en Madrid á 28 de Febrero de 1894.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, y vecino de la misma legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero Don Joaquin Moreno.—Madrid 28 de Febrero de 1894.—Hay dos signos.—Ramón Martínez.—Licenciado Pedro Menor y Bolívar.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé.—Que D. Alberto Clarke, súbdito inglés de 49 años, casado, representante residente en esta capital con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25, previa presentación de su cédula personal de sexta clase fecha 10 de Octubre núm. 22998 me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente.—Título.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Segasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto George Horacio Jones, domiciliado en Londres Inglaterra ha presentado con fecha 28 de Octubre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención

por mejoras en aparatos para la protección de buques contra los ataques de torpedos y botes submarinos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, es a Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, de esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España al objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 2 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 220 con el núm. 15.104.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda literalmente con su original á que me remito, y el cual rubricado por mi devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste, y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que firmo sigo y rúbrico en Madrid á 27 de Febrero de 1894.—Enmendado y sobre raspado—botes me exhibe para que dedusca testimonio el siguiente—i—de—la—vale.—Hay un signo firma.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infanzones Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid 28 de Febrero de 1894.—Hay dos signos firma.—Ramón Martínez.—Pedro Menor y Baliyar.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 25 de Julio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presid. y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 13. D. Carlos Grotzert.—**Imaginería:** El Comandante del Regimiento núm. 72, D. Juan Crespo.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Teniente Coronel de Artillería Plaza, D. Juan Golobardas.—**Reconocimiento de pienso:** Caballería 31 3.er Capitan.—**Hospital y provisiones:** Regimiento núm. 72, 1.er Capitan.—**Vigilancia de á pie:** Regimiento núm. 70, 4.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta Artillería.**
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Sección de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de fecha 9 de los corrientes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana y ante la Junta de Almonedas de este Centro y la Subalterna de la provincia de Capiz, se celebre 2.ª subasta pública para contratar las obras de construcción de un puente sobre el río de Lauaan de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 5822'58 con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la primera, publicado en la *Gaceta* núm. 126 correspondiente al 8 de Mayo próximo pasado.

Manila, 17 de Julio de 1897.—El Jefe de Sección, J. D. de la Cortina.

Hallándose vacante las escuelas de niños de la Ciudad de Vigan, clasificada de término de 1.ª clase y dotada con pfs. 40 mensuales y las de Taal (Batangas), Barotac Nuevo, Dumangas, Magao, Pototan y Sta. Barbara (Iloilo) y Bicolod (Negros Occidental) que son de la categoría de término de 2.ª clase y están dotadas con pfs. 30 mensuales el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provean dichos cargos en propiedad entre los maestros que tomaron parte en las oposiciones celebradas en la Escuela Normal de esta Capital en el mes de Septiembre del año último y fueron en ellos aprobados, á cuyo efecto pueden dirigirse las instancias á este Centro en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* todos los que se encuentren en aquel caso bien desempeñen escuelas de su categoría ó de otra inferior ó bien se encuentren sin plaza.

Manila, 17 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior, de ocho mil trescientos setenta y cinco pesos (pfs. 8375'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 252 correspondiente al día 21 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, con la rebaja de un 5 p^o del tipo anterior, de seis cientos ochenta y cinco pesos (pfs. 608'96) durante el trienio ó sean de doscientos dos pesos

noventa y ocho céntimos y cinco octavos (pesos 202'98 5/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 215 correspondiente al día 5 de Agosto de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior de dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos y sesenta y tres céntimos (pfs. 2669'63) durante el trienio ó sean de ochocientos ochenta y nueve pesos y ochenta y ocho céntimos (pfs. 839'88) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 315 correspondiente al día 24 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos del 3.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 5 p^o del tipo anterior de mil cuatrocientos ochenta y siete pesos y setenta céntimos (pfs. 1487'70) durante el trienio ó sean de cuatrocientos noventa y cinco pesos y noventa céntimos (pfs. 495'90) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 177 correspondiente al día 24 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 14 del corriente ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General 3.ª subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de esta provincia de Manila con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior de

mil ochocientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y un céntimos (pts. 10 858 41) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 312 correspondiente a día 20 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 14 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Lepanto 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior de dos mil veinticinco pesos (pts. 2025 00) durante el trienio ó sean de trescientos setenta y cinco pesos (peso 675'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 225 correspondiente al día 24 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 14 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Bohol, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Batuanan, Catigbian, y Pil y Sierra Bullones de dicho distrito con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior de mil ciento veintidos pesos y sesenta y cuatro céntimos (pts. 1.122'64) durante el trienio ó sean de trescientos setenta y cuatro pesos veintidós céntimos y tres octavos (pts. 374'21 3) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 203 correspondiente al día 23 de Julio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 14 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 31 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección General y en la subalterna de la provincia de Antique, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos trece pesos y cincuenta céntimos (pts. 1.513'50) durante el trienio ó sean de quinientos cuatro pesos y cincuenta céntimos (pts. 504'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 68 correspondiente al día 8 de Marzo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Ac-

tos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público a los 30 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si es festivo a las 11 de su mañana se sacará a pública subasta la contrata para el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lote núm. 10 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y Administrativas que a continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sellos competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 16 de Julio de 1897.—Enrique L. Vereza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2 o Lote núm. 10, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años,

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de mil veintiseis pesos sesenta y dos céntimos.

Si el depósito a que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar

por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de dos mil cincuenta y tres pesos, veinticuatro céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Señor Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse a cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el a-tedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto a efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto a las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo número 6 a que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole el recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo a su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 23 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados:

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los 15 días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1886, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para

uso de las Oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 26 de Junio de 1897.—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—V.o B.o—El Comisario del Arsenal.—P. E. Juan Fuentes.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lote núm. 10, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años del Grupo 2.º Lote núm. 10 con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

GRUPO 2.º	Clase de unidad	Precios P.s C.s
Lote núm. 10		
Acero duro en barras para herramientas.	Kilóg.s	0'45
Idem extra-duro en id. para id.		0'55
Idem Siemens Martin en tubos para calderas de las dimensiones que se pidan.		0'30
Idem en planchuela de todas dimensiones para muelles y otros usos.		0'45
Idem en alambre de todos calibres.		0'50
Idem dulce Siemens Martin en cabillas angulares y barras de todas secciones y dimensiones.		0'18
Idem id. id. en planchas y planchuelas de todas dimensiones.		0'19
Idem id. id. id. en remaches de todas dimensiones.		0'25
Idem dulce Siemens Martin en planchas labradas para piso de todas dimensiones.		0'30

Idem Siemens Martin en tubos estays con dobles tuercas y zapatas de las dimensiones que se pidan. 0 40

Condiciones facultativas.

Todos los aceros serán de superior calidad y sus dimensiones las expresadas en los pedidos, estarán perfectamente laminados y libre de defectos, pajas esearabajos y otros defectos teniendo bien visible la marca ó nombre del fabricante.

Los aceros extraduros, serán susceptibles de admitir un buen temple de soldarse con auxilio del borra y propios para herramientas de trabajar metales duros.

Los aceros duros podrán soldarse con el auxilio del borra susceptibles de un buen temple y propio para herramientas de trabajar metales blandos.

Los tubos deben ser perfectamente lisos cilindricos y de espesor uniforme y tener igual diámetro en todo su longitud admitiéndose las tolerancias siguientes en longitud 3 m. m. en más nada en menos diámetro exterior medio milímetro en más ó menos y en el espesor medido en cualquier sección del tubo undécimo del espesor en menos y dos décimos en más.

Los extremos de los tubos habrán de ser recocidos de salir de la fábrica.

Cortada una tira y despues de recocida se le someterá á esfuerzos de tracción no debiendo exceder su resistencia de 41 k. por m. con un alargamiento de 20 p. Se podrá ensanchar un extremo con un mandril de patente hasta un aumento de diámetro de 10 p. sin que presente defecto alguno tomando un trozo de tubo se le formará en frio á golpe de martillo y sobre una superficie de aristas vivas una arandela ó angulo recto que tenga de ancho el 10 p. del diámetro interior sin grietas ni defecto.

El acero Siemens Martin tanto en barras como planchas y remaches deberá satisfacer á las condiciones exigidas para esta clase de aceros en la Real orden de 31 de Octubre de 1885.

Los plazos para la entrega y reposición de los rechazados, serán de 60 días.

Arsenal de Cavite, 15 de Junio de 1897.—Carlos Falcon.—V.o B.o, Manuel Rodríguez.

Edictos

Nos el Doctor D. Silvino López Tuñon, Deán de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor Vario general y juez de Capellanías del Arzobispado de Manila.

Hacemos saber: que por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero D. Graciano Bautista, se halla vacante la Capellanía fundada por D. Lucio Mora del Patronato del Excmo. é Itmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con el Capital de dos mil cien pesos (p.s 2100'00) impuestos sobre la finca Urbana núm. 3 de la calle de Penaranda del arrabal de Binondo, con la carga de cuatro misas mensuales por el alma del fundador y las de sus ascendientes á cuyo goce son llamados: en primer término D. Mariano Mora, nieto del fundador y en su defecto el Presbítero D. Domingo Rafael; en segundo los descendientes de dicho fundador ó las de su esposa doña Simona de Jesús por línea recta ó transversal hasta el cuarto grado; y á falta de todos estos cualquiera Sacerdote pobre del gremio de mestizos que sea de dicho arrabal. En su consecuencia llamamos, citamos y convocamos á los que se consideren con derecho á obtener la referida Capellanía, para que en el término peremptorio de 15 días contados desde la data de este edicto se presenten en este Tribuna Eclesiástico por medio de Procurador instruido, con los documentos necesarios á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubere lugar.

Dado en Manila á 23 de Julio de 1897.—D. Silvino López Tuñon.—Por mandado de su Sra. Mariano Cuyugan.